

10 de abril de 1992

Señores Rectores



José M. Saldaña, DMD, MPH
Presidente

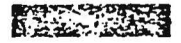
ORDEN EJECUTIVA NUM. 1991-24 PARA REQUERIR QUE LOS CONTRATOS INCLUYAN UNA DISPOSICION QUE CERTIFIQUE QUE LA PARTE CONTRATADA NO ADEUDA CONTRIBUCIONES AL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

El Hon. Rafael Hernández Colón, Gobernador de Puerto Rico, mediante la Orden Ejecutiva Núm. 1991-24, estableció como requisito para toda agencia, instrumentalidad o corporación pública el incluir en todo contrato otorgado entre éstas y cualquier persona natural o jurídica una disposición por medio de la cual la parte contratada certifique no adeudar contribución al Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Esta Orden Ejecutiva tiene el propósito de atender la problemática de evasión contributiva existente, para que cada ciudadano cumpla con su deber contributivo.

La Certificación Núm. 128, Serie 1987-88, del Consejo de Educación Superior, dispone la evaluación por funcionarios universitarios de las normas que promulgan los organismos gubernamentales con el propósito de determinar el ámbito de su aplicación a la Universidad de Puerto Rico.

En cumplimiento con esta Certificación, se evaluaron los comentarios recibidos referentes a los posibles efectos que podría tener para la Universidad de Puerto Rico la adopción de esta medida. Esta evaluación reflejó que su adopción como política institucional no conlleva perjuicio para la autonomía universitaria.

La Universidad de Puerto Rico recibe fondos provenientes de la recaudación de contribuciones sobre ingresos y otras fuentes de ingresos estatales. Considero apropiado que esta institución se una al esfuerzo gubernamental para minimizar la evasión contributiva.



PO Box 364984
San Juan, Puerto Rico
00936-4984
(309) 250-0000
Fax (809) 759 6917

Señores Rectores
Página 2
10 de abril de 1992

Por ello, las disposiciones de esta Orden Ejecutiva serán adoptadas como política institucional, por lo cual deben observarse en lo sucesivo en los trámites de compras y contratos a los que aplicable.

Se acompaña la Carta Circular Núm. 1300-18-92 del 29 de enero de 1992 emitida por el Secretario de Hacienda, la cual contiene las instrucciones a seguir para la implantación de la Orden Ejecutiva Núm. 1991-24.

Los refiero al Inciso C de la Parte II de esta Circular el cual requiere que, una vez se formalice un contrato, se someta copia al Secretario Auxiliar de Rentas Internas del Departamento de Hacienda, dentro de los quince (15) días a partir de la fecha de otorgamiento.

ORC/vac

Anejo

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Núm. OE-1991-24

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

PARA REQUERIR QUE EN TODO CONTRATO OTORGADO POR CUALQUIER DEPARTAMENTO, AGENCIA, INSTRUMENTALIDAD O CORPORACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO CON CUALQUIER PERSONA NATURAL O JURÍDICA SE INCLUYA UNA DISPOSICIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE CERTIFIQUE QUE LA PARTE CONTRATADA NO ADEUDA CONTRIBUCIONES AL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, O QUE SE HA ACOGIDO A UN PLAN DE PAGOS A TALES EFECTOS Y ESTABLECER LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS QUE SERÁN APLICABLES A ESTE TIPO DE ASUNTO

POR CUANTO: Es política del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que cada ciudadano contribuya al erario de acuerdo con sus capacidades económicas y a tenor con las leyes que rigen nuestro sistema tributario, para la realización de la obra pública y la prestación de servicios esenciales que requiere nuestro pueblo.

POR CUANTO: El Departamento de Hacienda, instrumentalidad creada por la Constitución del Estado Libre

Boletín Administrativo Núm. OE-1991-24

contributivas, especialmente aquellos que habrán de beneficiarse directamente de una relación contractual con cualquiera de sus agencias, dependencias y corporaciones.

POR CUANTO: Es necesario establecer mecanismos efectivos, encaminados a crear conciencia en los ciudadanos de que el pago de las deudas contributivas constituye un deber de igual o mayor importancia que la satisfacción de las deudas contraídas con otras personas o entidades.

POR TANTO: Yo, Rafael Hernández Colón, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y de la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, dispongo, que además de las normas vigentes para la contratación de servicios por las agencias, dependencias, corporaciones, y demás instrumentalidades del

Boletín Administrativo Núm. OE-1991-24

contratos gubernamentales a otorgarse luego de la vigencia de la presente Orden Ejecutiva deberán incluir la siguiente disposición:

"La parte contratada certifica y garantiza que al momento de suscribir este contrato ha rendido su planilla contributiva durante los cinco (5) años previos a este contrato y no adeuda contribuciones al Estado Libre Asociado de Puerto Rico, o se encuentra acogida a un plan de pago, con cuyos términos y condiciones está cumpliendo. Expresamente se reconoce que ésta es una condición esencial del presente contrato, y de no ser correcta en todo o en parte la anterior certificación, esto será causa suficiente para que la parte contratante pueda dejar sin efecto el mismo y la parte contratada tendrá que reintegrar a la parte contratante toda

Boletín Administrativo Núm. OE-1991-24

con esta obligación, las entidades gubernamentales se abstendrán de formalizar dicho contrato

- B. Con posterioridad al otorgamiento del contrato y durante el término de vigencia del mismo, el contratista estará impedido de subcontratar con personas para cumplir con las obligaciones contraídas por contrato, a menos que certifiquen la información requerida por la presente.
- C. En los casos de contratos de asesoría y/o consultoría, los profesionales o técnicos que sean utilizados por el contratista principal para cumplir con las obligaciones del contrato serán considerados como subcontratistas para todos los efectos de esta Orden Ejecutiva.
- D. Toda instrumentalidad gubernamental, dependencia y corporación pública, cuyos

Boletín Administrativo OE-1991-24

enmendada, entonces presentará una declaración jurada, sujeta a la penalidad por perjurio según se tipifica este delito en el Código Penal de 1974, donde exprese la razón por la cual no viene obligada a radicar la referida planilla.

CUARTO: En todo caso en que la persona natural o jurídica no pueda certificar que ha cumplido con su deber contributivo, el departamento, agencia, instrumentalidad o corporación pública con el cual se proponía otorgar el contrato, informará al Departamento de Hacienda de tal situación a los fines de que se inicien los trámites correspondientes.

QUINTO: En los casos en que la persona natural o jurídica con la cual se interese contratar haya radicado la planilla de contribución sobre ingresos, pero adeude contribuciones al erario, el departamento, agencia, instrumentalidad o corporación pública del

Boletín Administrativo OE-1991-24

otorgar contrato alguno con personas naturales o jurídicas que no hayan radicado planilla de contribuciones sobre ingresos y efectuado el pago de la contribución correspondiente.

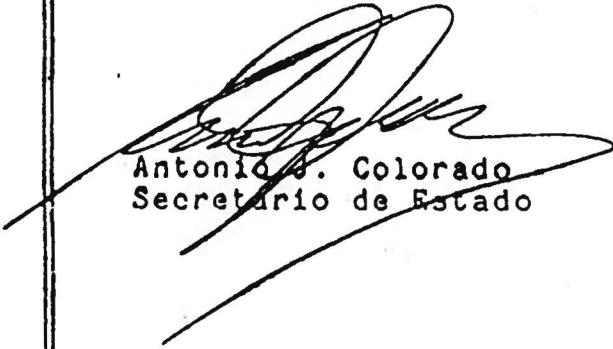
SÉPTIMO: Las disposiciones de la presente Orden Ejecutiva tendrán vigencia inmediata.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente bajo mi firma y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la Ciudad de San Juan, hoy día 18 de junio de 1991.




RAFAEL HERNANDEZ COLON
GOBERNADOR

Promulgada de acuerdo con la ley, hoy día 18 de junio de 1991.


Antonio S. Colorado
Secretario de Estado